

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 09 de marzo de 2016.

**Asunto:** Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**DIP. ADOLDO TOLEDO INFANZÓN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

641-2842XIII

El que suscribe CP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ, Diputado del Distrito XX, Mixe-Choapam, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 2, reforma de la fracción VIII del artículo 3, reforma del Título del Capítulo V y reforma del artículo 28 todos de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.** Por lo que pido sea agregada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión ordinaria, bajo el tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En un Estado pluricultural es imperiosa la necesidad de legislar para el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en estrecha relación con los estándares internacionales en la materia.

Un Estado garante de los derechos humanos debe asegurar una efectiva esfera de protección a todos y cada uno de sus habitantes sin distinción, en conformidad con sus obligaciones internacionales.

Este deber involucra a todos los poderes del Estado, entre ellos el poder legislativo, en este sentido en nuestra entidad a pesar de los grandes rezagos en materia de legislación hemos tenido significativos avances.

Dicho avances consisten en pequeños pasos hacia la construcción de una sociedad democrática y plural, que reconozca y atienda la diversidad y especificidad étnica y normativa presente en nuestro Estado.

Un ejemplo de ello ha sido la aprobación de la Iniciativa de Reforma Constitucional en materia político electoral que sin duda alguna tratándose de una reforma de tal relevancia y considerando la composición multiétnica de la entidad reconoció a los pueblos y comunidades indígenas así como el pueblo Afromexicano de Oaxaca en 19 artículos, derechos fundamentales en materia electoral, resaltando que se aprueba para referirse a los sistemas normativos el término de sistemas normativos indígenas.

En este sentido es necesario realizar en el resto de las disposiciones en la materia las adecuaciones necesarias que estandaricen las disposiciones y derechos aprobados.

Es por ello y por lo antes expuesto que propongo respetuosamente a la consideración de este H. Pleno, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se Reforma el primer y segundo párrafo del artículo 2, reforma de la fracción VIII del artículo 3, reforma del Título del Capítulo V y

reforma del artículo 28, todos de la Ley de Derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- **El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran,** cuyas raíces culturales e históricas se entrelazan con las que constituyen la civilización mesoamericana; hablan una lengua propia; han ocupado sus territorios en forma continua y permanente; en ellos han construido sus culturas específicas, que es lo que los identifica internamente y los diferencia del resto de la población del Estado. Dichos pueblos y comunidades tienen existencia previa a la formación del estado de Oaxaca y fueron la base para la conformación política y territorial del mismo, por lo tanto tienen los derechos sociales que la presente Ley les reconoce.

**Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afroamericanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales.**

Artículo 3.- ...

...

...

...

...

...

...

...

VIII.- Sistemas Normativos **Indígenas**: ...

CAPÍTULO V  
DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS **INDÍGENAS**

Artículo 28.- El Estado de Oaxaca reconoce la existencia de sistemas normativos **indígenas** de los pueblos y comunidades indígenas con características propias y específicas en cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, basados en sus tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo a diversas circunstancias. Por tanto en el Estado dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. **ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS